

**RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS
CAUTELARES DE EMBARGO DE ACCIONES.**

Señor:

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° 1100131030-46-2021-00108-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA

DEMANDADOS CARLO BRUNO FRIGERIO

LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.142.906 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 18.875 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLO BRUNO FRIGERIO**, conforme al poder que adjunto, y, amparado en los artículos 318 y s.s., 322 y s.s., 599 y 600, todos del C.G.P., me permito presentar al Despacho, dentro del término procesal oportuno, **RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO APELACIÓN¹ CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO**, en contra de mis representados.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

1. Se tuvo conocimiento del auto de medidas cautelares, en razón del oficio de embargo radicado por la parte actora en la oficina de mi poderdante.
2. El auto objeto de este recurso soporta reposición, en concordancia con las previsiones del cuerpo primero del canon 318 del C.G.P., que, en lo pertinente, expresa: “**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...*”. Al no haber norma en contrario, considera este extremo procesal, que el mismo se abre paso a su resolución.
3. Por su parte, en el oficio de medidas cautelares, ese Juzgado, decretó:

“Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de las acciones de que sea titular el demandado CARLO BRUNO FRIGERIO, en esa entidad Se limita la medida a la suma de \$247.500.000.oo M/CTE.”

¹ Numeral 8 del artículo 321 del C.G.P.

RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS
CAUTELARES DE EMBARGO DE ACCIONES.

Embargo que resulta demasiado oneroso, si se tiene en cuenta que, mi poderdante no solamente suscribió con el señor **SORIANO**, el pagaré por **\$100 Millones** que aquí se ejecuta, sino que, además, un pagaré por la suma de **\$1.000 millones**, ejecución que cursa en el **Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

Es de precisar que, siempre que mi poderdante ha hablado del pago, con el señor **demandante LUIS EDUARDO SORIANO**, se ha hablado de los dos pagares, y, al respecto, ya el señor **FRIGERIO** abonó la suma de **\$700 MILLONES**, dineros que tiene recibidos a satisfacción el señor **SORIANO**, inclusive habían suscrito acuerdo de pago incluyendo el pagaré que aquí se ejecuta, luego, no entiendo por qué razón, hay dos demandas ejecutivas, máxime cuando en la primera, donde se ejecuta el pagaré por **\$1.000 millones**, ya embargaron el **20%** de las acciones que el señor **CARLO FRIGERIO** tiene en **AGRICOLOMBIA SAS**, las cuales ascienden aproximadamente a la suma de **\$4.400 millones**, según valor nominal de las acciones, lo cual se prueba con el certificado de existencia y representación legal que adjunto como prueba.

4. El inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., establece, parte pertinente, que:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario: el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas” (Negrillas y subrayas propias).

5. A su vez, el Parágrafo del mentado artículo 599 del C.G.P., prevé que:

PARÁGRAFO. El ejecutado podrá solicitar que, de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores. (Negrillas y subrayas propias).

6. De lo hasta ahora expuesto se abstrae que, con fundamento en el artículo 599, inciso 3 del C.G.P., el Juez de conocimiento, calculó el monto total de la obligación adeudada por el ejecutado, **en DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$247.500.000)**, razón por la cual limitó la medida de embargo a dicha suma.

7. No obstante, en el decreto de medidas, el despacho omitió solicitarle a la parte demandante, aportar el valuó de los bienes a embargar, para decretar medidas cautelares de manera razonable, acorde con el monto de la demanda; incurriendo de esta manera, **en exceso de embargo**, lo cual, sin duda alguna, arribar en **abuso del derecho** por parte del demandante, habida consideración que, los bienes sobre los cuales solicitó el embargo tienen un valor ostensiblemente superior al monto real de la deuda a la fecha.

Respecto del abuso del derecho, la doctrina y la jurisprudencia, que son

RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO DE ACCIONES.

fuentes formales del derecho, han sostenido que:

“En los bienes que son embargables, a su vez, la legislación procesal civil establece un monto máximo que no exceda el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, “salvo, claro está, que se trate de un solo bien gravado con hipoteca o prenda, o cuando por su división se “disminuya su valor o su venalidad” (Corte Suprema de Justicia de Colombia, agosto 2 de 1995, 1995A).

El Código Civil y las normas adjetivas establecen criterios racionales desde las mismas reglas, para evitar cualquier ejercicio absolutista de los derechos, incluso, el mismo deudor tiene medios judiciales para evitar excesos en los embargos, tales como: solicitar desembargos o incluso puede y tiene el derecho de invocar el beneficio de competencia, en el cual puede pedir que se le deje lo mínimo para su subsistencia, beneficio que existe como razón de humanidad, equidad y solidaridad social que tiene el deudor (Corte Suprema de Justicia de Colombia, marzo 25 de 2008, 2008).

El acreedor tiene el ejercicio pleno para perseguir los bienes de su deudor y obtener el pago, lo que si no le está permitido, so pena de incurrir en la responsabilidad civil por abuso del derecho, es ejercer sus derechos subjetivos con la intención de ocasionarle perjuicios a su deudor. Es por ello que el acreedor incurre en un abuso del derecho cuando, por ejemplo, pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida; en tal caso, es generador de una responsabilidad civil y, por consiguiente, habrá de indemnizar al deudor así perjudicado (Corte Suprema de Justicia de Colombia, octubre 11 de 1973, 1973). También habrá abuso del derecho siempre que, a petición del acreedor, se embargan en exceso los bienes del deudor (Corte Suprema de Justicia de Colombia, octubre 30 de 1935, 1935)

De manera concreta podemos sintetizar y precisar que se configura el abuso del derecho, según el criterio dominante de la Jurisprudencia de la Corte Suprema cuando:

- Los bienes del ejecutado se embargan en cuantía que exceda los límites legales.
- Se mantienen medidas que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida (Corte Suprema de Justicia de Colombia, octubre 11 de 1973, 1973).
- Se comprometen haberes pertenecientes a terceros (Corte Suprema de Justicia de Colombia, mayo 27 de 1964, 1964).

De acuerdo con ello, quien embarga bienes excediendo los límites fijados por la norma o regla si se quiere, torna abusivo el ejercicio del derecho subjetivo establecido por el artículo 2488 del Código Civil y, como se dijo, compromete la responsabilidad de quien así actúa, si con tal proceder causa un perjuicio y se le puede imputar un comportamiento temerario o de mala fe (Corte Suprema de Justicia de Colombia, noviembre 27 de 1998, 1998).

En los embargos excesivos se da el abuso del derecho cuando se ejercen las vías de derecho que se tienen en las actuaciones de carácter procesal para perseguir los bienes del deudor, pero en forma injustificada, esto es, con el ánimo de perjudicarlo, es decir, que para la configuración de la teoría del abuso es preciso que se tenga un derecho subjetivo y que este se ejerza “sin sujeción estricta a los fines económicos y sociales para el cual fue establecido, y al margen de los límites que el mismo ordenamiento jurídico señala” (Corte Suprema de Justicia de Colombia, enero 24 de 2005, 2005B). De esa forma, adicionalmente se destaca que para que se configure el abuso por esta vía es preciso que se tenga en cuenta:

- Los elementos subjetivos de la responsabilidad personal.
- La temeridad.
- La mala fe.”

(Negritas y subrayas fuera de texto)

Sumado a lo anterior, asegura mi poderdante, que él está celebrando acuerdo de pago con el señor demandante, donde está inmerso el pagaré que aquí se ejecuta, inclusive, el demandante está pidiendo una garantía hipotecaria para firmar el acuerdo, pero, en razón del elevado costo de la constitución de una hipoteca, el señor **FRIGERIO** está tramitando otras alternativas financieras, con el fin de efectuar el pago por el saldo de la deuda al señor **SORIANO**.

En razón a lo anterior, son excesivos los embargos solicitados dentro del presente proceso, pues redundan en obvio, que la parte ejecutante, tiene asegurado el monto de la suma adeudada por el ejecutado, derivado del embargo del **veinte por ciento (20%)** de las acciones que el señor **CARLO FRIGERIO** tiene en la sociedad **AGRICOLOMBIA SAS**, en la medida que, dicho 20% supera los **\$4.400 millones**

RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS
CAUTELARES DE EMBARGO DE ACCIONES.

de pesos; inclusive, el Despacho debe valorar que una cosa es el valor del capital suscrito y pagado, y otra muy distinta, el valor intrínseco de las acciones de una sociedad, jamás se equipara uno con otro.

PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de **AGRICOLOMBIA SAS**.
2. Poder para actuar.

Para tal fin, solicito las siguientes:

PRETENSIONES.

1. Sírvase, señor Juez, **REPONER el Auto de medidas cautelares**, fechado a 9 de abril del 2021; en el sentido de **abstenerse de ordenar medidas cautelares de embargo**, respecto de las acciones que el demandado posee en **AGRICOLOMBIA SAS**, por lo aquí expuesto.
2. En su lugar, Sírvase Señor Juez, ordenar la acumulación de este proceso, con el ejecutivo número 1100131030-04-2019-00681-00, que cursa en el Juzgado 5 Civil Del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, donde es demandante **LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA** y **DEMANDADO, CARLO BRUNO FRIGERIO**.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **CARLO BRUNO FRIGERIO**: Calle 72 N° 9-55 ofc. 504 de Bogotá, email: cbfrigerio@agricolombia.com.co
El suscrito en el correo electrónico: juridicalgam22@gmail.com

Por lo expuesto, solicito al Despacho, proceder en lo de su competencia.

Comendidamente,



LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTÍNEZ.
Cédula de Ciudadanía 19142906
Tarjeta Profesional 18.875
Correo electrónico judiciales16@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 17:09:16
Recibo No. AA23339180
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23339180F6D09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGRICOLOMBIA S.A.S.
Nit: 900118846 7, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01651555
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 9 55 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mbotero@agricolombia.com.co
Teléfono comercial 1: 4780975
Teléfono comercial 2: 3142398741
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 9 55 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mbotero@agricolombia.com.co
Teléfono para notificación 1: 4780975
Teléfono para notificación 2: 3142398741
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 17:09:16

Recibo No. AA23339180

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23339180F6D09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0006134 del 2 de noviembre de 2006 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2006, con el No. 01089641 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGRICOLOMBIA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 15 de la Asamblea de Accionistas, del 11 de julio de 2013, inscrita el 15 de julio de 2013 bajo el número 01747759 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: AGRICOLOMBIA S.A.S.

Por Acta No. 15 del 11 de julio de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2013, con el No. 01747759 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGRICOLOMBIA S A a AGRICOLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2056.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: 1) desarrollar actividades integradas a cadenas productivas de carácter agroindustrial, como propietaria de tierras productivas y como inversionista de capital en las distintas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 17:09:16

Recibo No. AA23339180

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23339180F6D09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresas integradoras. En desarrollo de su objeto social, la sociedad, podrá ocuparse válidamente en los siguientes actos: adquisición y posesión de tierras para desarrollo de los procesos productivos, venta de las mismas, ceder el derecho de usufructo sobre las mismas en procesos de integración, productiva, arrendarlas con el mismo fin, dar y recibir dinero en mutuo con o sin interés, girar títulos valores, y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de industria y comercio agrícola que tienda al mejor logro de su objeto social. 2) la actividad mineral en general, exploración, explotación de yacimientos mineros, beneficio de minerales, compra y venta de minerales. 3) importación, exportación y comercialización de café verde y tostado; 4) importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos relacionados con su objeto social. 5) el cultivo, procesamiento y comercialización de macadamia y otros frutos secos; 6) producción e importación de alcoholes carburantes, en los términos señalados en el artículo 3°. De la resolución 18 0687 de 2003 del ministerio de minas y energía; y 7) la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en el desarrollo y ejecución de las actividades inherentes al objeto social. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: a) adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento y, en general, celebrar toda clase de contratos sobre bienes inmuebles y muebles de cualquier naturaleza. B) celebrar cualquier clase de operaciones bancarias; c) girar, endosar, aceptar, protestar, descontar instrumentos negociables o títulos valores o aceptarlos en pago. D) tomar parte como socio o accionista en otras sociedades que tenga igual o similar objeto social. E) fusionarse o escindirse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios de los propios y absorber empresas de la misma clase o similar naturaleza. 1) la representación y agenciamiento de firmas nacionales y extranjeras; g) la inversión en valores inscritos en una bolsa de valores; h) en general, la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.000.000.000,00

No. de acciones : 50.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 17:09:16

Recibo No. AA23339180

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23339180F6D09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$22.000.000.000,00

No. de acciones : 22.000,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$22.000.000.000,00

No. de acciones : 22.000,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal : la representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien tendrá un suplente, que con las mismas facultades del titular, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para periodos de un (1) año reelegibles por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal : el gerente y su suplente tendrán las siguientes funciones : 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía; 4) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; 5) cumplir las ordenes del máximo órgano social y de la junta directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 17:09:16

Recibo No. AA23339180

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23339180F6D09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general de accionistas o la junta directiva; 7) presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de perdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; 8) las demás funciones que le señale la asamblea general de accionistas o la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 34 del 7 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2022 con el No. 02909437 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Kendra Melisa Botero Plaza	C.C. No. 52830085

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Guillermo Leon Carrasquilla Martinez	C.C. No. 79967019

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kendra Melisa Botero Plaza	C.C. No. 52830085
Segundo Renglon	Gladis Stella Rivera Pineda	C.C. No. 42067897
Tercer Renglon	Ivan Castaño Mejía	C.C. No. 10072349

SUPLENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 17:09:16

Recibo No. AA23339180

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23339180F6D09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Antonio Jose Henao Marin	C.C. No. 10219459
Segundo Renglon	Guillermo Leon Carrasquilla Martinez	C.C. No. 79967019
Tercer Renglon	Bernd Ditschar	C.E. No. 595992

Por Acta No. 33 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2017 con el No. 02216618 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gladis Stella Rivera Pineda	C.C. No. 42067897
Tercer Renglon	Ivan Castaño Mejia	C.C. No. 10072349

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Antonio Jose Henao Marin	C.C. No. 10219459
Tercer Renglon	Bernd Ditschar	C.E. No. 595992

Por Acta No. 33 del 7 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2022 con el No. 02909436 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kendra Melisa Botero Plaza	C.C. No. 52830085

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 17:09:16

Recibo No. AA23339180

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23339180F6D09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Guillermo Leon C.C. No. 79967019
Carrasquilla Martinez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 33 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2017 con el No. 02216628 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hernando Caballero	Avendaño C.C. No. 79344382

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gina Plaza	Jaidive Orrego C.C. No. 52209009

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1570 del 8 de septiembre de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01511676 del 12 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1580 del 31 de agosto de 2012 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01662865 del 3 de septiembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 15 del 11 de julio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01747759 del 15 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 16 del 10 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01757675 del 20 de agosto de 2013 del Libro IX
Acta No. 25 del 3 de febrero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02066516 del 26 de febrero de 2016 del Libro IX
Acta No. 34 del 3 de agosto de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02250500 del 11 de agosto de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 17:09:16
Recibo No. AA23339180
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23339180F6D09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0126
Actividad secundaria Código CIIU: 4661
Otras actividades Código CIIU: 4662, 0722

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15.292.484.829

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0126

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 17:09:16
Recibo No. AA23339180
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23339180F6D09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de noviembre de 2006. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2023 Hora: 17:09:16

Recibo No. AA23339180

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23339180F6D09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RECURSO MEDIDAS CAUTELARES

LUIS ARBOLEDA <juridicalgam22@gmail.com>

Jue 15/06/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO CAUTELARES Y PODER.pdf;

Señor:

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° 1100131030-46-2021-00108-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA

DEMANDADOS CARLO BRUNO FRIGERIO

LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.142.906 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 18.875 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLO BRUNO FRIGERIO**, conforme al poder que adjunto, y, amparado en los artículos 318 y s.s., 322 y s.s., 599 y 600, todos del C.G.P., me permito presentar al Despacho, dentro del término procesal oportuno, **RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO APELACIÓN¹ CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO**, en contra de mis representados.

ADJUNTO RECURSO, PODER Y ANEXO EN PDF